

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3137
RAD. 017-2018-00373-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** **Contra JHON JAIRO SARRIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3133

RAD. 017-2015-01044-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** Contra **MARTHA ISABEL VARGAS CÓRDOBA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3130
RAD. 018-2015-00353-00**

Santiago de Cali, 19 0 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRIA ETAPA I P.H** Contra **ALEXANDER GUIDO RIVERA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Silva Como
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3135
RAD. 011-2015-00566-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el comercial para que obre y conste **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue el **certificado catastral actualizado**, como quiera que obra el expediente es data 2018, obrante a folio 55 del expediente.
- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-301190**, de propiedad de la parte demandada.
- 3.- **UNA VEZ** se allegue el certificado catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Gano
Secretario

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3536
RAD. 028-2013-00506-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** Contra **DERINEL MEJIA ZAPATA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3097
RAD. 017-2012-00234-00

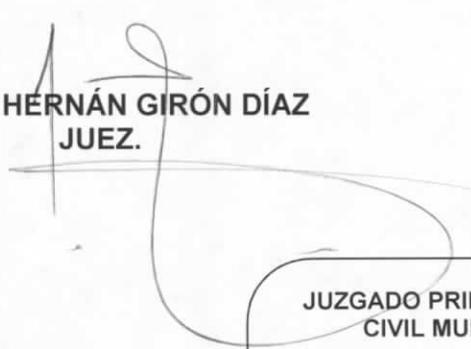
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-770 con datos actualizados, **INCLUYENDO:** los datos del señor **EDWIN OBONAGA PALAU** C.C. 94.520.322 en su calidad de DEMANDADO, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3098
RAD. 006-2014-00771-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandada en el sentido del desarchivo de los oficios de levantamiento de medidas, **ORDENASE** indique la suerte de los mismo toda vez que los mismos fueron retirados el 08 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3099

RADICACIÓN 06-2017-00850-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención al memorial allegado, y como quiera que el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales existes en el presente asunto el cual se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES GLÓSASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el documento presentado por el demandado **WALTER TAMAYO**, quien deben manifestar si los depósitos judiciales hacen parte de la terminación del proceso, como quiera que la parte actora los solicito mediante memorial obrante a folio 68 al 69 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3100
RAD. 019-2017-00613-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-127572, en donde fue nombrado como secuestre **JOAQUIN GRISALES.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 018 de fecha 5 de marzo de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3104

RAD. 03-2017-00476-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.327.077,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3109

RAD. 033-2015- 00032-00

Santiago de Cali 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia Financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así;

VALOR	\$ 11.958.135,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-sep-14
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	24-abr-19
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1651
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 59.710,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.789.981
INTERESES DE PLAZO	\$ 817.583
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.958.135
SALDO INTERESES	\$ 14.789.981
DEUDA TOTAL	\$ 27.565.699

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$27.565.699.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

31 MAY 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 314
RAD. 08-2013-000762-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.883.843 y Tarjeta Profesional No. 139600 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los términos del memorial poder para hacer postura en la diligencia de remate.

2.- SEÑALASE el día 27 del mes 17 Agosto del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 42858, avaluado en la suma de \$57.925.500. oo Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3106

RAD. 012-2017-00077-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3105
RAD. 010-2013-00918-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.AS cesionario** Contra **SANDRA PATRICIA HURTADO RUIZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3095

RAD.: No. 08-2014-590-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrada por la parte demandante en contra del **auto No. 2229 del 11 de abril de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **RF ENCORE S.AS**, contra **MARTHA EUGENIA PEREZ ALVAREZ**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta la recurrente en resumen que el presente proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y liquidación del crédito y costas aprobadas, que en relación a las medidas cautelares se tramita el oficio de embargo de los vehículos de placas CQH380 y HOB18A el 14 de marzo de 2017, indica que la actividad del proceso dependía de la respuesta de la Secretaria de Transito de Cali, diera la orden judicial de embargo. Finaliza manifestando si existe alguna respuesta de la Secretaria de Tránsito Municipal, se ponga en conocimiento de las partes. Por lo que considera debe revocarse el proveído.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que es de resaltar que mediante constancia Secretarial del día **4 de abril de 2017**, se agregó las repuestas allegadas por la Secretaria de Transito de Cali, tal como obra a folio 45 de cuaderno segundo del expediente, así mismo dicha constancia fue registrada el sistema de siglo XXI, sin que a la fecha la parte actora hubiera realizado las gestiones pertinentes para revisar el proceso, toda vez que pide que se requiera a la Secretaria de Transito y habiendo transcurrido más de 2 años que la misma diera respuesta, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Como quiera que el memorialista, en interponer el recurso de apelación, el mismo habrá de negarse, en tanto nos encontramos ante un proceso de única instancia al tenor de lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el **auto No. 2229** del **11 de abril de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, como quiera que se está frente a un proceso de única instancia según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3110
RAD. 002-2011-00613-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

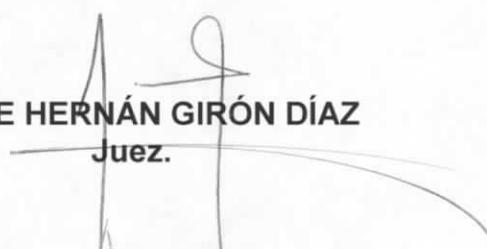
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la comunicación allegado por el secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. – SUC**, para los fines pertinentes.

2.- En cuanto a la solicitud del secuestre, **ABSTIENESE** el Despacho de resolver toda vez que como administrador del inmueble debe ejercer sus funciones.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3117

RAD. 06-2016-00577-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$48.634.868,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3116

RAD. 07-2017-00795-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.415.345,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2019
SECRETARIA
*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3115
RAD. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-611096, en donde fue nombrado como secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 063 de fecha 12 de marzo de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

cp

20

129 MAY 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____ A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3096

RAD. 030-2016-00612-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **finasa S.A** Contra **DORA MELISA MARÍNEZ PEÑA y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.-ORDENASE OFICIAR al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** hacer la entrega del vehículo de placas **HZR814** a la señora **DORA MELISA MARINEZ PEÑA CC. 1.144.152.298** o quien ella autorice.

4- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3103
RAD. .015 -2010-00801 -00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 48 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional obrante 58 al 60 que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P., **así mismo el capital no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 071 visto a folio 61 del presente cuaderno.

2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3102

RAD. 026-2017- 00427-00

Santiago de Cali 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia Financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así;

VALOR	\$ 15.551.107,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-jul-17
DIAS	26
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	19-feb-19
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	585
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	323.463,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.834.815
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.551.107
SALDO INTERESES	\$ 6.834.815
DEUDA TOTAL	\$ 22.385.922

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$22.385.922.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3101
RAD. 005-2012-00178-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de 2019

Visto al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la solicitud presentada por el señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, **ORDÉNASE** allegue **certificación** en la que conste el proceso que se esté tramitando en contra del demandado y cuál es su calidad dentro de él, con el fin de demostrar el interés que le asiste.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3114

RADICACIÓN 02-2011-00935-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

En atención al memorial allegado, y como quiera que el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales existes en el presente asunto el cual se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES PERTINENTES.**

2.-**PREVIO ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES GLÓSASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante** el documento presentado por el demandado, quien deben manifestar si los depósitos judiciales no hacen parte de la terminación del proceso, a fin de ser entregados al demandado como quiera que la terminación se encontraba condicionada la entregara de los títulos al demandante causados antes del 17 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3111
RAD. 009-2016-00513-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a **COMFENALCO VALLE**, a fin de que informe el nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural y jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social de la aquí demandada **ALEGRIA MARTINEZ HILDREN** quien se identifica con C.C. **31.565.940**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 0911 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2019
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Caza
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3112

RAD. 028-2008- 0072-00

Santiago de Cali 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa incluye las costas que hacen parte de la liquidación de costas, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$24.497.476,67. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3113

RAD. 08-2017-00541-00

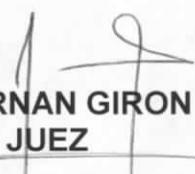
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$43.713.800,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3107

RAD. 029-2017-00353-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.127.661,73 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3108

RAD. 024-2018-00001-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.069.660,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 691 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario*